



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “RENOVACION COLECTOR DE SANEAMIENTO NA RÚA AQUILINO SANCHEZ E RÚA SAN CIBRAO”, EN EL MUNICIPIO DE O CARBALLIÑO.

CAPÍTULO I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP) -en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP-, el objeto de este pliego de cláusulas administrativas particulares es regular la contratación y ejecución de la obra denominada " **RENOVACION COLECTOR DE SANEAMIENTO NA RÚA AQUILINO SANCHEZ E RÚA SAN CIBRAO**", EN EL MUNICIPIO DE O CARBALLIÑO de conformidad con las determinaciones que se especifican en este pliego y en el proyecto técnico adjunto.

Tendrán carácter contractual el pliego de cláusulas administrativas así como la oferta del licitador adjudicatario.

Por todo esto, dichos documentos deberán ser asignados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de formalización del contrato.

Código CPV: 45232410-9

2. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

La obra se contratará mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del TRLCSP) y en trámite ordinario (artículos 109 y 110 del TRLCSP).

3. Naturaleza.

Este contrato se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 19.1.a) del TRLCSP.

4. Financiación.

El importe de la adjudicación se abonará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de O Carballiño para el ejercicio 2017, existiendo crédito adecuado y suficiente para su financiación, según consta en el expediente.

5. Tipo de Licitación

El tipo de licitación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del TRLCSP, integrado por la suma de los importes del valor estimado de la actuación cifrado en 93.000,05 € (resultante de aplicar al presupuesto de ejecución material, los porcentajes correspondientes en concepto de gastos generales y beneficio industrial) y del IVA



aplicable cifrado en 19.530,01 €, importa un total de **112.530,06 € (IVA y demás tributos incluidos)**.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN

6. Garantía Provisional.

No se exige garantía provisional, habida cuenta de su carácter potestativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 del TRLCSP.

7. Obtención de información.

1. Los pliegos de condiciones económico-administrativas serán publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento www.carballino.es. Podrá publicarse, asimismo, aquella otra información o documentación que sea necesaria o conveniente.

2. Para la obtención de información que pudiera solicitarse por los interesados se estará a lo señalado en el art. 158 TRLCSP. En todo caso debe de tenerse en cuenta:

- Que solo será obligatoria la remisión de aquellos documentos que no se encuentren publicados en el perfil del contratante municipal, ni se haya facilitado su acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

- Que solo será obligatoria la remisión de aquella documentación o información que sea precisa, o conveniente, para la formulación de las ofertas.

- La petición de los pliegos y cualquier documentación complementaria, en los casos señalados, deberá de presentarse con una antelación mínima de 9 días naturales a la finalización del plazo para presentar ofertas. Se enviará en los 6 días naturales siguientes a la solicitud.

- Otro tipo de información adicional, también en los casos señalados, deberá de solicitarse con 9 días naturales de antelación al plazo de finalización de la presentación de ofertas, para dar cumplimiento al plazo mínimo de remisión precisado por el art. 158.2 TRLCSP. En otro caso, la remisión se efectuará en los 3 días naturales siguientes a la solicitud, no admitiéndose ninguna con una antelación de menos de 3 días naturales a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Dichos plazos se reducirán a la mitad en el caso de declararse la tramitación de urgencia.

3. La obtención de copias implicará el abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. La remisión de la documentación por correo será bajo la modalidad de portes debidos.

8. Condiciones de los Licitadores.

Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económico-financiera y técnica en los términos previstos en este pliego, no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con el sector público del artículo 60 del TRLCSP y dispongan de la habilitación empresarial o profesional necesaria para la ejecución de la prestación que constituye el objeto de este contrato (artículo 54. del TRLCSP).

9. Uniones Temporales de Empresas.

La Administración podrá contratar con uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente para o efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la TR.LCSP.



Para estos efectos cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Así mismo deberán presentar cada una de ellas la documentación exigida en la cláusula 10 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En el caso de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 67.5 TR.LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, las Uniones Temporales deberán formalizar la misma, en escritura pública, así como presentar el CIF de las Uniones Temporales, todo esto dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales quedarán obligados solidariamente ante la Administración.

10. Presentación de Documentación.

Las proposiciones se entregaran en el Registro General del Ayuntamiento en horario de **9:00 a 14:00 horas**, en el plazo de **veintiséis días** contados a partir del día siguiente a la última publicación del anuncio de licitación que se realizará en el Perfil del contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense (BOP) y Diario Oficial de Galicia (DOG).

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario tendrá que justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al número **988530008** o telegrama en el mismo día y **en hora de 9:00 a 14:00 h.** Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de finalización del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días siguientes a la indicada fecha sin recibirse la documentación, esta no será admitida en ningún caso, de conformidad con el previsto en el artículo 8.4 del RGCAP

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Acabado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán la certificación relacionando la documentación recibida o la ausencia de licitadores, en su caso, a la que juntamente con aquella remitirán al secretario de la mesa de contratación.

DOCUMENTACIÓN.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B en cada uno de ellos deberá constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador:

Sobre A, denominado Documentación General se presentara cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, la petición del interesado, debiendo figurar en el exterior la denominación: **DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE “RENOVACION COLECTOR DE SANEAMIENTO NA RÚA AQUILINO SANCHEZ E SAN CIBRAO”,** El nombre y apellidos del licitador o la razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. Contendrá la siguiente



documentación:

La documentación se presentará en original o copia legalizada ante notario, o bien copia compulsada en el Registro General.

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario.

A-1) Empresario individual: Fotocopia del N.LF., Pasaporte o documento que lo substituya.

A-2) Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a legislación Mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuera: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula a su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia del Cartón de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios de acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 14 TR.LCSP).

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma substancialmente análoga.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquiera orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surdir del contrato, con renuncia en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiese corresponder al licitante (art. 146.1.e do TR.LCSP).

B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que este inscrita en el Registro Mercantil. (art. 55 do TR.LCSP).

C) Poderes:



Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, se deberá acompañar poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dita inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

D) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en el artículo 146.1.c e 60 del TR.LCSP, ajustado al siguiente modelo:

"D con DNI.....y domicilio en Provincia de..... calle nº.....en nombre propio o en representación de la empresa a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato de ejecución de la obra: **RENOVACION COLECTOR DE SANEAMIENTO NA RÚA AQUILINO SANCHEZ E SAN CIBRAO. O CARBALLIÑO.**

Declara que ni la empresa ni sus administradores o órganos de dirección están incursos en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 60 e 146.I.c) del TR.LCSP.

Así mismo declara que se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)"

E) Clasificación

E.1 Documento de clasificación empresarial: De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1a) del TRLCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

En el presente contrato, no es exigible la clasificación sin perjuicio de lo anteriormente señalado y de acuerdo con el párrafo 2º del art. 65.1ª) del TRLCSP la clasificación exigida es: **Grupo G , subgrupo 6 y categoría 1)**

La clasificación se acreditará mediante Certificación expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (u órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Galicia) de estar clasificado en los grupos, subgrupos y categoría que se especifican.



No obstante para las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea, que no estén clasificadas será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 75 do TR.LCSP y la solvencia técnica mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

F) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

Solo necesaria para empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea, Empresas no españolas de estados signatarios de acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega). Empresas no comunitarias y empresas españolas que no estén clasificadas, de acuerdo con los criterios señalados en los apartados F.1.

G) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 59 del TR.LCSP y cláusula 9 del presente Pliego.

H) Declaración de empresas vinculadas.

En el caso de que la empresa concurra la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 145 del TR.LCSP, se presentara necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran la licitación.

I) Dirección de correo electrónico.

Deberá constar una dirección de correo electrónico con el fin de efectuar ciertas notificaciones, segundo el modelo que figura como ANEXO III.

J) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado numéricamente.

No obstante, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica v financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en este, es decir lo correspondiente a los apartados A,C,D y E.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias para los efectos de la contratación con esta, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuaran mediante certificación del órgano encargado de este, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, acompañada de una declaración expresa responsable según el modelo señalado en el Anexo IV, emitida por el licitador, relativo a la no alteración de los datos que constan en el certificado, o que las circunstancias reflejadas en este no experimentaron variación.

SOBRE B: Documento correspondiente a la valoración de criterios valorables mediante



fórmulas, con la siguiente inscripción: "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE RENOVACION COLECTOR DE SANEAMIENTO NA RÚA AQUILINO SANCHEZ E SAN CIBRAO. O CARBALLIÑO**" Se presentará cerrado conteniendo el siguiente documento:

Modelo de proposición, siguiendo el modelo determinado en la última cláusula de este pliego de condiciones: **Anexo 1**, debiendo estar firmado y sellado.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, a las que se presenten con enmiendas o raspaduras que pudieran inducir a la duda racional sobre su contenido. Aquellas en las que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderá como válidas y conectas las cantidades expresadas en letra.

11. Mesa de Contratación.

La mesa de contratación estará integrada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 de la DA 2' del TRLCSP, de la siguiente manera:

- Presidente: el Presidente de la Corporación, D. Francisco Jose Fumega Piñeiro o miembro o funcionario de ésta en quien delegue.
- Vocales: la Secretaria: Maria Eugenia Pérez Antón, el Interventor: Luis Nieves Alonso; y el Arquitecto Municipal: Sergio Mascareñas Nogueira, Portavoz do PP: Argimiro Marnotes Fernández, Portavoz do BNG: Xose Francisco Ferreiro Abelleira, e Portavoz de AV-SON: Bernardino García Nova.

- Secretario: un funcionario del Ayuntamiento de O Carballiño.

12. Calificación de la documentación general y apertura de proposiciones

La mesa de contratación se constituirá el quinto día hábil siguiente a aquel en el que finalice el plazo señalado para la presentación de las proposiciones, a fin de proceder a la cualificación de la documentación contenida en el sobre A (en caso de sábados se trasladará al día hábil siguiente). Se observara defectos o omisiones enmendables se procederán en la forma prevista en el artículo 81.2 del RXLCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o enmende a los mismos. Si los defectos u omisiones no fueran enmendados o, en su caso, no fueran enmendables, la documentación será rechazada.

Posteriormente, la **mesa a las trece horas del noveno día hábil** siguiente al día en el que finalice el plazo señalado para la presentación de plicas, en acto público, señalará aquellas que hayan sido calificadas como inadmitidas Y admitidas, y procederá en acto público a la apertura del sobre B correspondiente a la oferta económica.

13. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios directamente vinculados al objeto del contrato:

a) Menor precio sobre el previsto en la licitación: Hasta 20 puntos. Se valorará de conformidad con la siguiente fórmula.

Puntuación = 20 x (Tipo de licitación-Importe de la Oferta / Tipo de licitación- Oferta más baja presentada)

b) Mayor plazo de garantía de las obras. Hasta 6 puntos. A estos efectos solo se puntuará el plazo que exceda de los 12 meses legales de garantía. La razón de 2



puntos por cada año de incremento del plazo de garantía sobre el previsto legalmente de un año, y con un máximo de 6 puntos.

14. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando un órgano de contratación entienda que alguna de las proposiciones pudiera ser cualificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto para el efecto en el artículo 152.3 del TRLCSP, y a la vista de su resultado procederá a la aceptación o rechazo de la oferta de que se trate.

2. Se considerará, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Número de ofertas: 1. La oferta es temeraria si es inferior al precio de licitación en más de un 25% lo que equivale a decir que su baja porcentual es superior al 25%.

- Número de ofertas: 2. Una de las ofertas resulta temeraria si es inferior a la otra en más de un 20%

- Número de ofertas: 3. Serán ofertas temerarias aquellas que sean inferiores a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 10% de la citada media. Con todo, se excluirá para el cómputo de la media, la oferta más elevada, cuando sea superior a la media de todas en más de un 10% de esta.-

Número de ofertas: 4 o más. Se considera temerarias aquellas ofertas que sean inferiores a la media de las ofertas presentadas en más de un 10% de la citada media. Mientras entre ellas existan ofertas que sean superiores a esa media en más de un 10% de esta, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no estén en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Serán criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o anormal de la oferta y en función de la documentación que presenten los licitadores en el trámite de justificación de la oferta, o en la documentación ya presentada, los siguientes:

1º.- Adecuada justificación de los precios ofertados, con la correspondiente memoria técnica que lo justifique

2º.- Volumen de la actividad ya contratada, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

3º.- Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

15. Criterios de desempate:

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del TRLCSP, cuando una o varias proposiciones igualen, en sus términos, la más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que acrediten tener en su cuadro de personal un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

Si aún así persiste el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su cuadro de personal.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en los párrafos anteriores, deberán aportar al tiempo de presentar su proposición, la siguiente documentación:

1. Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondiente a todo el personal de la empresa.

2. Relación de trabajadores fijos discapacitados, acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.



3. Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no fueran declaradas desproporcionadas o anormales y requerirá al licitador que presentara la oferta económicamente mas ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que recibirá el requerimiento, presente la siguiente documentación (en original o copia legalizada ante notario, o bien copia compulsada en el Registro General).

Documentación previa a adjudicación del contrato (artículo 151.2 del TRLCSP)

La falta de aportación de esta documentación en el plazo de cinco días hábiles se considerara retirada injustificadamente de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación.

1- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

a) Original o copia compulsada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto de el contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o al último recibo, completado con una declaración responsable de no tenerse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCSP.

Además, no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de O Carballiño, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportara de oficio por la Administración Local.

2- OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 14 del RGLCSP.

3.-CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍADEFINITIVA

Constitución de la garantía definitiva exigida por el importe previsto por alguno de los medios previstos en el art. 95 del TRLCSP. Su cuantía será igual al 5 % del importe de adjudicación del contrato excluido del IVA.

En caso de no presentarse por el licitador requerido la citada documentación en el plazo indicado, se entenderá que el mismo retira su oferta, procediéndose entonces a solicitar la misma documentación del licitador siguiente, por orden en que quedaran clasificadas las ofertas.

La garantía constituida responderá genérica y permanentemente del cumplimiento por el contratista adjudicatario de las obligas derivadas de los contratos cubiertos por la misma y en general de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

17. Adjudicación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere el artículo anterior.



La adjudicación del licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, al órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales y desproporcionados.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir y las desestimadas una vez abiertas, la excepción de la que resulte adjudicataria, serán archivadas en su expediente. Adjudicado al contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se interpongan, la documentación que acompaña las proposiciones quedará a disposición de los interesados que podrán retirarla previa solicitud por escrito. En el supuesto de que tal retirada comporte gastos para el Ayuntamiento estos se satisfarán previamente.

La adjudicación del contrato será notificada a los licitadores con la información prevista en el artículo 151 del TRLCSP y podrá hacerse por correo electrónico a la dirección que los licitadores designasen al presentar las proposiciones, según lo previsto en el mismo artículo.

18. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato se efectuara en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El contrato se podrá formalizar en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formaliza el contrato, dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se exija.

El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad con los mismos, el Pliego de Cláusulas Administrativas y la oferta contractual.

CAPÍTULO IV. REGIMEN CONTRACTUAL. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN.

19. Acta de Replanteo y Programa de los Trabajos

La comprobación del replanteo deberá realizarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes contados desde la formalización del contrato. En el mismo plazo el adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación.

20. Plazo de ejecución.

1. El plazo global de ejecución y terminación de las obras será de 6 MESES y se contará a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, según se expuso.

2. Tal plazo contractual solo se prorrogará cuando el retraso en la ejecución del contrato no se produjese por causas imputables al contratista y en los plazos establecidos en el art. 213.2 TRLCSP, no admitiéndose la prórroga tácita por consentimiento de las partes, según establece el art. 23.2 del mismo texto.

La petición de prórroga se regulará por lo previsto en el art. 100 del RD 1098/2001.

3. Se admite la recepción parcial de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 235.5 del TRLCSP y arts. 67 y 165 del RD 1098/2001, siempre que puedan



diferenciarse y ser entregadas independientemente al uso público.

21. Plan de Seguridad y Salud.

En el plazo de diez días naturales desde la formalización del contrato el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre el origen de su aprobación.

22. Dirección de obra, Responsable del contrato.

El Ayuntamiento encomendará la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud al técnico Municipal D. Sergio Mascareñas Nogueiras.

Asimismo, y al ser promotora la Administración, el Director facultativo también asumirá la dirección de la ejecución de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP, el Ayuntamiento podrá nombrar, de entre sus funcionarios, un responsable del contrato, con funciones de supervisión de la correcta ejecución del contrato de obra y de su dirección técnica. Las instrucciones dictadas en interpretación del contrato por dicho responsable, serán vinculantes tanto para el contratista adjudicatario de las obras como para el director facultativo de éstas.

23. Delegado del contratista.-

El Delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por este, y aceptada por la Administración, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

24. Abonos al contratista.-

Forma de pago: La entidad adjudicataria emitirá certificación mensual de las obras realizadas, firmada por la dirección facultativa que deberá ser presentada en el Registro General de Entrada del Concello. En relativo a la factura, en el caso de tratarse de una entidad obligada a emitir factura electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, deberá presentarlas facturas electrónicas a través de la siguiente dirección de internet:

<http://face.gob.es>, en el formato facturas 3.2, indicando dentro de la factura la siguiente relación:

Punto de entrada automatiza de datos: FACe

Oficina contable: L01320198 REXISTRO DE FACTURAS

Órgano gestor: L01320198 ALCALDÍA

Unidad tramitadora: L01320198 INTERVENCIÓN

El pago se efectuará por transferencia bancaria en el plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de conformidad con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dita cesión surja efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de la cesión. (art. 218 TRLCSP.)



25. Revision de precios

No procede

26. Gastos exigibles al contratista.

Serán de cuenta del contratista los siguientes gastos:

- Los de la formalización pública del contrato, en su caso.
- El importe de todos los anuncios reglamentarios de licitación y adjudicación del contrato.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- Cualesquiera otros que así se determinen en este pliego o en la normativa vigente.

27. Obligaciones generales del contratista.

1. El adjudicatario queda obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas y al proyecto que sirve de base al contrato, y con lógica preferencia, a las mejoras que válidamente hubiera comprometido en su oferta.

Asimismo, deberá observar cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y se obliga al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria.

Deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que presente y sea aprobado por el Ayuntamiento.

2. Corresponde asimismo al contratista la realización de los trámites, redacción y visado de proyectos o documentación técnica adicional, que haya de presentar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta, legalización, y permiso de funcionamiento de las instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, desagües, vertidos y, en general, todas las gestiones y proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, suministros y acometidas de todos los servicios, aun cuando deban de ser contratados a nombre del Ayuntamiento de O Carballiño.

3. El contratista está igualmente obligado a colocar a su costa un cartel indicativo de la obra, con las dimensiones y características que señale el Ayuntamiento, y hasta que este autorice su retirada.

Asimismo deberá instalar señales indicativas de obras, peligro, precaución, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación, normativa sobre seguridad y salud y demás aplicable, y adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo hasta la finalización de las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios motivados por el incumplimiento de esta cláusula.

4. Se recuerda que corresponde al contratista la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente, que deberá ser previa al comienzo de los trabajos e incluirá el plan de seguridad y salud, de acuerdo con el art. 19 del RD 1627/1997. Asimismo, y de conformidad con el mencionado precepto, dicho plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

Corresponde a la dirección facultativa, tanto de obra como de ejecución y al



coordinador de seguridad y salud, la comprobación del cumplimiento de este aviso, así como de las restantes obligaciones en la materia, dando cumplida e inmediata cuenta al órgano de contratación en caso de su inobservancia.

5. Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato de ejecución del servicio, incluido el IVA.

Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.

6. El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, le permita expresamente su publicidad o comunicación a terceros.

7. De tener la condición de trabajador autónomo deberá de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

8. El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

9. El contratista originará las mínimas molestias a los vecinos, evitando todas aquellas que resulten innecesarias.

10. En general, la contratista deberá dar cumplimiento a la normativa técnica aplicable a la ejecución del contrato, en cada momento en vigor. Se recuerda, sin ánimo exhaustivo, la siguiente:

- La Ley 10/2014 de Accesibilidad de la Comunidad Autónoma de Galicia y, normativa en desarrollo.

- El R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o de residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. A estos efectos, se adaptará a lo dispuesto en el Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se haya aprobado de acuerdo con el art. 17 de estos pliegos.

- De ser el caso, el Decreto 105/2006, de 22 de junio, de la Consejería del Medio Rural de la Xunta de Galicia, por el que se regulan medidas relativas a la prevención de incendios forestales, especialmente su art. 12.

- Asimismo, en los casos en que proceda, la Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa contra los incendios forestales de Galicia, especialmente su art. 39.

- El Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos (Real Decreto 919/2006, de 28 de julio).

26. Obligaciones de carácter Laboral y Tributario.

1. Como se expuso, el contratista deberá en todo caso de ajustarse a la diferente normativa que rija las relaciones laborales en el seno de su empresa, incluida la regulación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo. Así, deberá de acomodarse al



Plan de Seguridad y Salud que, de conformidad con el Estudio o Estudio Básico contenido en el proyecto, se aprobase por el Ayuntamiento, así como a las instrucciones dadas por el coordinador en materia de seguridad y salud en el curso de ejecución de las obras.

2. Expresamente se precisa que no surgirá relación contractual de ningún tipo entre el Ayuntamiento y el personal al servicio de la empresa a consecuencia de la ejecución del contrato por ésta.

3. Por otra parte, y con el fin de evitar las responsabilidades a que se refiere el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por RDto Leg. 2/2015), y 43.1. f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cualquier tipo de subcontrata que concluya el contratista principal deberá de ser comunicada al Ayuntamiento de acuerdo con el art. 33 de los presentes pliegos, si bien adjuntando certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. El plazo máximo para adjuntar esta última certificación es de 10 días desde que se contrata al subcontratista.

- Deberá darle al Ayuntamiento comunicación de todos los convenios colectivos que pueda concluir la propia empresa contratista, o la subcontratista, así como las modificaciones de los de ámbito superior que les afecten. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.

- Se mantendrán en vigor, a lo largo de la vida del contrato, las certificaciones de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de tal forma que se renovarán una vez hayan caducado las inicialmente entregadas. Ello salvo que se hubiera otorgado la autorización para su obtención.

- Trimestralmente se entregará declaración jurada del representante de la empresa de encontrarse al día en el pago de las retribuciones devengadas por el personal a su servicio.

Las obligaciones precisadas en los 2 últimos apartados también alcanzan a las empresas subcontratistas.

3. El incumplimiento reiterado de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato. La falta de cumplimiento puntual o parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por demora previstas para la falta de ejecución en plazo del contrato, calculadas en atención al tiempo de demora en las comunicaciones señaladas.

27. Derechos del contratista. Tendrá los siguientes:

- Al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo a las cláusulas del presente Pliego, y de conformidad con el programa de trabajo previsto para cada anualidad, en su caso.

- A la puesta a su disposición, por la Administración, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, así como cuantos permisos y autorizaciones sean necesarios y de su competencia.

- A la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

- A resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a 6 meses.

- A transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 218 TRLCSP y



de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

- Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.
- Demás previstos en la legislación contractual administrativa.

28. Responsabilidades del contratista.

1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiese, sin que, en principio, sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que el Técnico Director haya examinado o reconocido las partes y unidades o materiales empleados, ni que hayan sido incluidas en certificaciones parciales.
3. Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.
Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante o a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.
La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.
4. El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.
5. El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

29. Desarrollo de los trabajos.

1. El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 117 del TRLCSP.
Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.
2. Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.



3. Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

4. Los gastos derivados de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que pueda ordenar el Director de Obra, al amparo del art. 145 del RD 1098/2001, serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto.

30. Penalidades.-

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se incorporara penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrá al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se apreciara que, por causas imputables al contratista, se incumplió alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 % de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultando que a su oferta no sería la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, o órgano de contratación estime que o incumplimiento é grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales previstos en el plan de ejecución de las obras. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En el de incumplimiento de plazos, por causa imputable al contratista, la



Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a la que pueda tener derecho la Administración por los daños o perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

31. Recepción de la obra y plazo de garantía.

1. Para la recepción y liquidación de las obras se estará a lo dispuesto en los arts. 222 y 235 del TRLCSP y 163 y siguientes del Real Decreto 1098/2001.

A los efectos el art. 163 del RD 1098/2001, se nombra representante de esta Administración en el acto de recepción al director facultativo de la obra, siempre y cuando tenga la condición de empleado público municipal.

2. De conformidad con el art. 173 del RD 1098/2001, la dirección de la obra acompañará al acta de la recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción.

3. Efectuada la recepción formal de las obras, comenzará a contar el plazo de garantía será de 1AÑO, o el previsto por el licitador en su oferta, sí este fuera superior. Durante el plazo de garantía el contratista se hará cargo de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones, que en caso de ser necesario, diera el director de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del RD 1098/2001.

Y ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el art. 102.5 del TRLCSP, cuando proceda.

4. Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato sin que existan posibles responsabilidades de la contratista pendientes de depurar, o resuelto éste sin culpa del contratista, se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.

No obstante, el contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de éstas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

32. Modificaciones.

1. Procederán exclusivamente en los casos previstos por la legislación contractual, tramitándose según ésta (arts. 105 y ss, 211, 219, 234 TRLCSP, art. 102 del RD 1098/2001, y demás aplicables).

Ni el Director Técnico de las obras, ni el adjudicatario, en ningún caso podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el proyecto adjudicado sin la debida autorización del órgano de contratación, que solo procederá de conformidad con lo establecido en los mencionados preceptos y en los presentes pliegos.

2. En el caso de preverse supuestos especiales de modificación, el procedimiento para su plasmación implicará: petición de la contratista o de oficio por el Concello, justificación de la concurrencia de los supuestos que la motivan y, tras de audiencia a la contratista, de proceder de oficio, y de los informes de técnico municipal, servicio de contratación, asesoría jurídica e intervención, se resolverá por el órgano de contratación.



Se requerirá dictamen previo del Consello Consultivo de Galicia en el supuesto del art. 211.3 b) del TRLCSP. Las modificaciones se formalizarán en todo caso según lo señalado en el apartado siguiente.

3. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato aumente el precio del mismo, se reajustará la garantía que se cuantificará en el 5% del incremento experimentado en el precio de adjudicación (IVA excluido). Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la notificación de la aprobación de la modificación y antes de la formalización de la modificación de acuerdo con el art. 156 TRLCSP. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo dará lugar a la resolución del contrato.

4. En todo caso, se considerará que concurren motivos de interés público para la modificación del presente contrato cuando tales modificaciones tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

En particular, y siempre que sea necesario en cumplimiento de medidas normativas de alcance general o planes municipales de reajuste, o similares, se procederá a adaptar las anualidades a las nuevas posibilidades presupuestarias, o incluso a la disminución del volumen, o plazo, de la prestación contratada.

En aquellos supuestos en que los principios indicados hagan necesario que la prestación se ejecute de forma distinta a la pactada inicialmente y la modificación exigida exceda los límites previstos en la legislación de contratos del sector público para el ejercicio de esta potestad, los órganos de contratación podrán proceder a la resolución de los contratos para evitar una lesión grave a los intereses públicos, de acuerdo con lo indicado en la legislación aplicable.

33. Subcontrataciones.

1. Se adaptará a lo dispuesto en los arts. 227 y 228 TRLCSP, considerando:

- El plazo de antelación para que el contratista comunique por escrito la intención de subcontratar parte de la prestación será, como mínimo, de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato.

- Deberá de añadirse declaración responsable del subcontratista, formulada ante la Secretaría del Ayuntamiento de O Carballiño, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 TRLCSP, con expresa manifestación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- El subcontratista deberá de adaptarse en la ejecución de la parte del contrato a la legislación que regule las relaciones laborales en el seno de su empresa, a la normativa aplicable a la prestación y, especialmente, aquella en materia de seguridad y salud en el trabajo. Deberá de adjuntar certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 26 de estos pliegos.

2. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 TRLCSP, o en la presente cláusula, o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 2



12.8 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento/s podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

3. Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

4. Asimismo, tanto el adjudicatario como la subcontratista deberán de observar las obligaciones y deberes precisados por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en su normativa en desarrollo (RD 1109/2007, de 24 de agosto), sin perjuicio de las especialidades propias de la contratación pública (DA. 2ª de la ley). Especialmente deberán dar cumplimiento a:

- Los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas (art. 4).
- El deber de vigilancia y responsabilidades derivadas de su incumplimiento (art. 7).
- La documentación de la subcontratación (art.8, DTª 2ª).
- La acreditación de la formación preventiva de los trabajadores (art. 10).

5. En todos los casos de subcontratación deberá de procederse al nombramiento de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

34. Cesión del Contrato.

1. Procederá de conformidad con lo establecido en el art. 226 TRLCSP.

2. El cesionario deberá constituir la garantía dentro del plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la autorización expresa por el órgano de contratación de la cesión. La no constitución de la garantía dentro de dicho plazo podrá dar lugar a la resolución del contrato.

35. Resolución del contrato

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas de resolución enunciados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP. Igualmente se podrá resolver el contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar las obras en el plazo de 15 días desde la formalización del contrato.
- b) La realización manifiestamente irregular de las obras acreditado mediante informe de la dirección de obra
- e) El retraso en la ejecución de las obras en más de la mitad del plazo del contrato.
- d) La desobediencia por dos o más veces, de las órdenes dadas al adjudicatario por la Administración Municipal.
- e) El incumplimiento de los deberes laborales, de la Seguridad Social y de Seguridad y Salud, siempre que revistan carácter esencial.

La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión de la obra.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

36. Cómputo de plazos



Conforme con lo dispuesto en la DA 12a del TRLCSP, todos los plazos que se señalen en días se entienden naturales, a no ser que expresamente se haga constar que se trata de días hábiles.

37. Discrepancias entre los pliegos de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas.

Para el caso de discrepancia entre los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y los de prescripciones técnicas, prevalecerán las previsiones de los primeros sobre los segundos.

38. Prerrogativas de la Administración.

1. La Administración municipal tendrá la facultad de interpretar los contratos y resolver las dudas que puedan plantearse en su cumplimiento, modificar el mismo por razones de interés público y acordar su resolución de conformidad con lo establecido en el art. 210 TRLCSP y demás preceptos de aplicación.
2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, tras informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

39. Naturaleza del contrato, régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente contrato tiene naturaleza administrativa, por lo que en todo lo no previsto en los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares se estará a lo dispuesto en el RD Leg. 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); RD 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP; Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; Ley 7/1985, Ley 5/1997 de la Administración Local de Galicia; y demás normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación a la contratación local. En su defecto se acudirá a las normas de Derecho privado.

El contratista se somete expresamente a dicha legislación.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación; estas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. No obstante, los interesados podrán interponer el recurso potestativo de re-posición previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A todos los efectos, incluidos los procesales, se entenderá que el lugar de celebración del contrato es la ciudad de Ourense.

4. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Concello de O Carballiño, es la Junta de Gobierno Local.

O Carballiño a 20 de julio de 2017
El Alcalde en funciones. Fdo.: Jose Manuel Dacal Fernández



ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN

Dcon dirección en.....provisto del D.N.I.nº..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación deconforme acredita con.....), enterado de la licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación del contrato de ejecución del proyecto de Renovación y Saneamiento na rúa Aquilino Sanchez e San Cibrao de O Carballiño y con conocimiento de las condiciones, requisitos y deberes establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

HACE CONSTAR:

Primero.- Que cumple con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto este contrato y conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás deberes que se deriven de los restantes documentos contractuales.

Segundo.-Que se compromete a ejecutar las obras por importe de:

- Base imponible
- IVA: 21 %
- Total: Los importes se expresarán en letra y en cifra

Tercero - Que se compromete a prestar un plazo de garantía de las obras de..... años.

Cuarto.- Que se encuentra dada de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial que corresponda y asimismo, se encuentra al corriente en el pago de dicho impuesto.

Quinto- Que, para el caso de que se produzca la adjudicación del contrato a nuestro favor, se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo legalmente previsto y conforme establece la artículo 16 del pliego, encontrarse al corriente en el cumplimiento de los obligaciones tributarios y con la Seguridad Social a que se refiere el punto anterior.

Sexto.- Acepta expresamente el pliego de condiciones económico -administrativas y de prescripciones técnicas

Séptimo- Realiza todas las anteriores declaraciones bajo su responsabilidad consciente de que la falsedad en las mismas entrañaría, en su caso, un delito de falsedad en documento público.

Fecha y firma del licitador



ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO CÓMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN

D/D^a..... con NIF....., en nombre y representación (en su caso) de la empresa..... con dirección en la calle..... n^o..... en relación con la licitación realizada procedimiento abierto para la **adjudicación del contrato de obras Renovación e Saneamiento na rúa Aquilino Sanchez e San Cibrao de O Carballiño** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de O Carballiño tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

.....@.....
En _____, la de _____ de 2016.
Firma



ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS
DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D. /D acon dirección en..... provisto del D.N.I.
nº..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio
(o en representación de..... conforme acredita con.....), enterado de la
licitación para la adjudicación mediante procedimiento abierto con varios criterios de
adjudicación del contrato de ejecución del proyecto de Renovación e Saneamiento na
rúa Aquilino Sanchez e San Cibrao de O Carballiño, bajo su responsabilidad personal.

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores de
.....no han sufrido alteración en ninguno de sus circunstancias y que se
correspondan con el certificado del Registro que se aporta.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores
han sufrido variación en lo que a continuación se indica, según se acredita mediante los
documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración
respeto del contenido del Certificado del Registro que se aporta.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que si adjunta:

Fecha y fima del licitador